

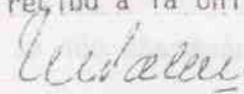
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y

LA CORPORACION ARARACUARA.

Entre los suscritos MARCO PALACIOS ROZO, mayor y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17'107.936 de Bogotá, quien en su carácter de Rector y autorizado por la Resolución No. 430 del 22 de junio de 1988 del Consejo Superior Universitario, quien obra en nombre y representación legal de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, que en adelante se denominará la UNIVERSIDAD y MARIA VICTORIA RIVERA, mayor de edad, y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.580.088 de Bogotá quien obra en nombre y representación legal de la CORPORACION ARARACUARA en su carácter de Gerente, quien en adelante se denominará LA CORPORACION, teniendo en cuenta la necesidad de propender por el desarrollo de nuestra Amazonía, dentro de una estrategia de uso racional de sus recursos y en especial en lo referido a la flora, se ha convenido celebrar el Convenio que consta de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO. Las partes convienen institucionalizar un intercambio de información y personal científico y técnico para propender por el desarrollo de nuestra Amazonía. SEGUNDA. La Facultad de Ciencias de la Universidad incentivará al Profesorado para adelantar investigaciones fitoquímicas de plantas promisorias de origen amazónico, en especial de aquellas cuyo estudio ha iniciado la Corporación y que son compatibles con los Programas que adelanta la Facultad de Ciencias. TERCERA. La Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional y la Corporación elaborarán un plan de aportes a que cada Institución se compromete en cada investigación propuesta. PARAGRAFO. El Plan de Aportes que para cada investigación sea compromiso de la Universidad Nacional debe estar sujeto a las disponibilidades presupuestales de la misma de acuerdo a las normas que a nivel nacional e institucional estén vigentes en el momento de aprobarse el respectivo plan de aportes. CUARTA. COORDINADORES DEL CONVENIO. El Coordinador General del Convenio será el Vicerrector Académico de la Universidad Nacional. Para cada orden de trabajo será designado un Director que será nombrado por el Consejo Directivo de la Facultad si hay solo una sola involucrada en su ejecución. Si hay mas de una Facultad involucrada será el Vicerrector Académico

quien hará la designación excepto para la Seccional de Medellín donde su Vicerrector ejercerá esta función. QUINTA. La Universidad y la Corporación buscarán la forma de coeditar los resultados obtenidos en las diferentes investigaciones ejecutadas, así como de difundirlas de la forma mas conveniente para los intereses del país. SEXTA. La CORPORACION cofinanciará con la UNIVERSIDAD trabajos de grado y tesis de post-grado de estudiantes regulares de la UNIVERSIDAD. Para tal fin las partes con base en el proyecto presentado acordarán los aportes correspondientes. SEPTIMA. En el caso de investigaciones específicas a desarrollar por profesores de la UNIVERSIDAD o para la realización de años Sabáticos, éstos deberán ser previamente aprobados por los coordinadores del Convenio. Estas investigaciones y los años Sabáticos serán cofinanciados por la UNIVERSIDAD y la CORPORACION a través de un plan de aportes a que cada institución se compromete para cada una de las investigaciones propuestas. OCTAVA. Los resultados de las investigaciones, años Sabáticos, trabajos de grado y tesis de post-grado serán coeditados por las dos instituciones y en ella se darán los créditos a que haya lugar. NOVENA. Las investigaciones a desarrollar por profesores, años Sabáticos, trabajos de grado y tesis de post-grado se llevarán a cabo en los centros de investigación que la CORPORACION tiene en los Territorios Nacionales. DECIMA. El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años a partir de la fecha de su perfeccionamiento y podrá ser prorrogado si las partes así lo convienen, previa una evaluación del mismo con seis (6) meses de anticipación. En caso de que cualquiera de las partes quisieran darlo por terminado dentro de su vigencia, deberá comunicarlo por escrito por lo menos con seis (6) meses de antelación. DECIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION. Por tratarse de dos entidades de derecho público el presente Convenio estará exento de cláusulas especiales, conforme al Artículo 266 del Decreto 222 de 1983. Una vez suscrito, éste debe ser publicado en el Diario Oficial por cuenta de la Corporación, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos correspondientes y la entrega del respectivo recibo a la Universidad. Para constancia se firma en Bogotá, D.E., a los 24-VIII/88 ✓


MARCO PALACIOS
Rector




MARIA VICTORIA RIVERA
Gerente

